

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CÉDULA DE INFORMACIÓN

REGISTRO CIVIL 01

NOMBRE:		TRÁMITE:	<input checked="" type="checkbox"/>	SERVICIO:	:
ASENTAMIENTO DE ACTA DE NACIMIENTO					
DESCRIPCIÓN:					
Es el asentamiento de todo registro de nacimiento, la filiación únicamente se hace constar cuando se acredite fehacientemente en términos de ley, preservando el derecho superior a tener nombre y nacionalidad, asentándose el nombre del/la presentado con los apellidos que le correspondan.					
FUNDAMENTO LEGAL:	<p>Artículo 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17 y 3.18 del Código Civil del Estado de México;</p> <p>Artículo 59, 60 Fracción I, II y III, 61 Fracción I, II, III, IV y V, Artículo 62 Fracción I, II y III, Artículo 63 Fracción I, II, III, IV y V, Artículo 64 Fracción I, II y III, Artículo 65, Artículo 66 Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, Artículo 67, Artículo 68, Artículo 69 Fracción I, II, III, IV, V y VI, Artículo 70, Artículo 71 Fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, Artículo 72, Artículo 73 Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento Interior del Registro Civil.</p> <p>Artículo 142 Fracción I y II del Código Financiero del Estado de México</p>				
DOCUMENTO A OBTENER:	Acta de Nacimiento		VIGENCIA:	N/T	
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:	SI	NO	DIRECCIÓN WEB	N/T	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	0		
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:	<p>El trámite de registro de nacimiento oportuno se lleva a cabo dentro de los primeros sesenta días, dicho plazo puede ampliarse cuando el niño o niña presenten algún problema de salud debidamente justificado.</p> <p>El trámite de registro extemporáneo es el que se lleva a cabo después de los sesenta días de ocurrido el nacimiento.</p>				
REQUISITOS:			FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, UTILIDAD Y DESTINO DEL REQUISITO:		
PERSONAS FÍSICAS					
HIJOS NACIDOS DENTRO DE MATRIMONIO		ORIGINAL	COPIA(S)	(ORIGINAL PARA COTEJO)	
I. Identificación oficial vigente de la(s) persona(s) que presenta(n).		0	Copia Simple	Artículo 61 Fracción III del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México y Artículo 3.11 del Código Civil del Estado de México.	
II. Certificado de nacimiento.		SI	0	Artículo 61 Fracción IV del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México y Artículo 3.9 y 3.11 del Código Civil del Estado de México.	



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

<p>III. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres. El documento deberá tener una certificación no mayor a treinta días naturales de antigüedad.</p>	SI	0	Artículo 61 Fracción V del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México y Artículo 3.11 del Código Civil del Estado de México.
<p>Para el caso de darse los supuestos que se enumeran a continuación deberán presentarse además de los requisitos señalados en el artículo que antecede, los siguientes:</p>			
<p>I. Habiéndose decretado la nulidad del matrimonio, separación o el divorcio de los padres, copia certificada de la resolución judicial dictada y el auto que la declare ejecutoriada o, en su caso, copia del acta del Registro Civil debidamente certificada.</p>	SI	0	Artículo 62 Fracción I del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.
<p>II. Habiendo fallecido cualquiera de los cónyuges, copia del acta de defunción de el/la fallecido/a, con una certificación no mayor a seis meses contados a partir de su presentación.</p>	SI	0	Artículo 62 Fracción I del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.
<p>III. Cuando se carezca del certificado de nacimiento por robo, se requerirá copia de la Carpeta de Investigación iniciada ante el Ministerio Público.</p>	SI	0	Artículo 62 Fracción II del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.
<p>Para el caso de extravío o destrucción bastará original del acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente. En ambos casos, deberá presentarse copia certificada del certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento que expida el sector salud.</p>	SI	0	Artículo 62 Fracción III del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.
<p>DEL REGISTRO DE HIJOS/AS NACIDOS FUERA DE MATRIMONIO</p>			
<p>I. Certificado de nacimiento</p>	SI	0	Artículo 63 Fracción III del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México y Artículo 3.9 y 3.12 del Código Civil del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

<p>II. Identificación oficial vigente de la(s) persona(s) que presenta(n), para su cotejo.</p>	0	Copia Simple	<p>(ORIGINAL PARA COTEJO) Artículo 63 Fracción IV del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México y Artículo 3.9 y 3.12 del Código Civil del Estado de México.</p>
<p>III. Acta de nacimiento de los padres.</p>	SI	0	<p>Artículo 63 Fracción V del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México</p>
<p>Para el caso de darse los supuestos que se enumeran a continuación deberán presentarse, además de los requisitos señalados en el artículo que antecede, los siguientes:</p>			
<p>I. Cuando se carezca del certificado de nacimiento por robo, se requerirá copia de la Carpeta de Investigación iniciada ante el Ministerio Público. Para el caso de extravío o destrucción bastará original del acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente. En ambos casos, deberá presentarse copia certificada del certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento que expida el sector salud</p>	SI	0	<p>Artículo 64 Fracción I del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México</p>
<p>II. No habiéndose expedido certificado de nacimiento se solicitará original del acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente y constancia de alumbramiento expedida por el sector salud.</p>	SI	0	<p>Artículo 64 Fracción II del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México</p>
<p>III. Podrán solicitarse por el/la Oficial los documentos que con el registro se relacionen.</p>	SI	0	<p>Artículo 64 Fracción II del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México</p>
<p>DEL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO</p>			
<p>I. Certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento.</p>	SI	0	<p>Artículo 66 Fracción III del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>II. Cuando se carezca del certificado de nacimiento por robo se requerirá copia de la Carpeta de Investigación iniciada ante el Ministerio Público. Para el caso de extravío o destrucción</p>	SI	0	<p>Artículo 66 Fracción IV del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

<p>bastará original del acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente. En ambos casos, deberá presentarse copia certificada del certificado de nacimiento o constancia de alumbramiento expedida por el sector salud. No habiéndose expedido certificado de nacimiento, se solicitará original del acta informativa levantada ante la autoridad municipal correspondiente y constancia de alumbramiento expedida por el sector salud.</p>	<p>SI</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 66 Fracción IV primer párrafo del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>III. En su caso, cartilla de vacunación o constancia religiosa.</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 66 Fracción V del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>IV. Identificación oficial vigente del padre, madre o de ambos, o de la(s) persona(s) que presenta(n) y en su caso, de la persona que va a ser registrada.</p>	<p>0</p>	<p>Copia Simple</p>	<p>(ORIGINAL PARA COTEJO) Artículo 66 Fracción VI del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>V. Constancias de no registro de nacimiento: del lugar de origen y de la Oficialía donde se efectuará el registro, excepto cuando se exhiba en original el certificado de nacimiento o certificado único de nacimiento.</p>	<p>SI</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 66 Fracción VII del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>VI. Constancia domiciliaria del padre, madre o de ambos, o de la(s) persona(s) que presenta(n) y en su caso, de la persona que va a ser registrada.</p>	<p>SI</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 66 Fracción VIII del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>VII. Dado el caso, constancia expedida por la institución educativa en donde haya estudiado la persona a registrarse, en la que se exprese que no ha presentado su acta de nacimiento, debiéndose cancelar con el sello de dicha institución la fotografía del/de la interesado.</p>	<p>SI</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 66 Fracción IX del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

<p>VIII. En su caso, copia certificada del acta de matrimonio de los padres y del/de la interesado/a, con una vigencia no mayor a seis meses de su certificación, actas de nacimiento de hijos/as, de hermanos/as o de defunción de los padres, si existieren dichos documentos.</p> <p>IX. Los demás documentos que con el registro pudieran relacionarse.</p> <p>Además de los requisitos señalados en el artículo que antecede, si el/la interesado/a presentare documentación que compruebe haber realizado vida jurídica en otro lugar que no sea el de origen y el del domicilio, deberá presentar constancias de inexistencia de registro de nacimiento de dicho lugar.</p>	<p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p>	<p>0</p> <p>0</p> <p>0</p>	<p>Artículo 66 Fracción X del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p> <p>Artículo 66 Fracción XI del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p> <p>Artículo 67 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
PERSONAS MORALES			
<p>N/A</p>	<p>ORIGINAL N/A</p>	<p>COPIA(S) N/A</p>	<p>N/A</p>
INSTITUCIONES PÚBLICAS			
<p>DEL REGISTRO DE NACIMIENTO DE EXPÓSITO</p> <p>I. Copia certificada de la Carpeta de Investigación, de donde se advierta precisamente su calidad de expósito.</p> <p>II. Constancia de permanencia que emite la institución pública o privada que tiene al/a la niño/a a su cargo.</p> <p>III. En caso que una institución privada solicite el registro, deberá presentar copia certificada de su acta constitutiva y del poder del representante legal, debidamente inscritos en el Instituto de la Función Registral e identificación oficial vigente, para su cotejo.</p>	<p>ORIGINAL</p> <p>SI</p> <p>SI</p> <p>SI</p>	<p>COPIA(S)</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>0</p>	<p>Artículo 71 Fracción II del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México y Artículo 3.13 del Código Civil del Estado de México.</p> <p>Artículo 71 Fracción IV del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p> <p>Artículo 71 Fracción V del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

<p>IV. Identificación oficial vigente de quien presenta y copia de los documentos que lo/la acrediten para realizar el trámite.</p>	<p>0</p>	<p>Copia Simple</p>	<p>(ORIGINAL PARA COTEJO) Artículo 71 Fracción VI del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>V. Los demás documentos que con el registro pudieran relacionarse.</p>	<p>SI</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 71 Fracción VII del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>DEL REGISTRO DE NACIMIENTO DE NIÑAS O NIÑOS ABANDONADOS</p>			
<p>I. Copia certificada de la Carpeta de Investigación.</p>	<p>SI</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 73 Fracción II del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>II. Constancia de permanencia que emite la institución pública o privada que tiene al/a la niña, niño o adolescente a su cargo.</p>	<p>SI</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 73 Fracción IV del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>III. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento de los lugares donde lo hayan encontrado, en el que reside, los que relacione la Carpeta de Investigación y aquél en que se vaya a registrar.</p>	<p>SI</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 73 Fracción V del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>IV. En caso de que una institución privada solicite el registro deberá presentar copia certificada de su acta constitutiva y del poder del representante legal, debidamente inscritos en el Instituto de la Función Registral e identificación oficial vigente, para su cotejo.</p>	<p>SI</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 73 Fracción VI del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>V. Identificación oficial vigente de quien presenta y copia de los documentos que lo/la acrediten para realizar el trámite.</p>	<p>0</p>	<p>Copia Simple</p>	<p>ORIGINAL PARA COTEJO Artículo 73 Fracción VII del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>
<p>VI. Los demás documentos que con el registro pudieran relacionarse.</p>	<p>SI</p>	<p>0</p>	<p>Artículo 73 Fracción VIII del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.</p>



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

OTROS											
N/A				ORIGINAL N/A		COPIA(S) N/A		N/A			
DURACIÓN DEL TRÁMITE:		30 minutos				TIEMPO DE RESPUESTA:		N/A			
VIGENCIA:		N/A									
COSTO:		GRATUITO									
FORMA DE PAGO:		EFFECTIVO	N/A	TARJETA DE CRÉDITO	N/A	TARJETA DE DÉBITO	N/A	EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)		N/A	
DÓNDE PODRÁ PAGARSE:		N/A									
OTRAS ALTERNATIVAS:		N/A									
CRITERIOS DE RESOLUCION DEL TRAMITE		<ul style="list-style-type: none"> - En ocasiones el trámite no se entrega inmediatamente por cuestiones de fallas del sistema o falla en el internet. - En caso de reunir todos los requisitos y el sistema está activo el trámite es inmediato. 									



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

DEPENDENCIA U ORGANISMO:				UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:	
Secretaria del Ayuntamiento				Registro Civil 01	
TITULAR DE LA DEPENDENCIA:		Lic. Maricela Martínez Reyes			
DOMICILIO:	CALLE:	Calle Josefa Ortiz de Domínguez		NO. INT. Y EXT.:	01
COLONIA:	Centro		MUNICIPIO:	Chapa de Mota	
C.P.	54350	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:	Lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 Sábados 9:00 a 14:00		
LADA:	TELÉFONOS:	EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO	
01 588	9920209	115	N/A	registrocivilchapademota1@hotmail.com	
01 588	9920363				
01588	9920322				
OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO					
OFICINA:		Registro Civil 02			
NOMBRE DEL TITULAR DE LA OFICINA:		Lic. Martha Hernández Noguez			
DOMICILIO:	CALLE:	San Felipe Coamango		NO. INT. Y EXT.:	N/A
COLONIA:	San Felipe Coamango		MUNICIPIO:	Chapa de Mota	
C.P.:	54350	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:	Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 Sábados 9:00 a 14:00		
LADA:	TELÉFONOS:	EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
MUNICIPIOS QUE ATIENDE:	Chapa de Mota				
OTROS					
PREGUNTA FRECUENTE 1:	¿El trámite es personal?				
RESPUESTA:	Si				
PREGUNTA FRECUENTE 2:	¿Se debe acreditar un solo domicilio?				
RESPUESTA:	No				
PREGUNTA FRECUENTE 3:	¿Al hacer el trámite, se da de alta la clave curp?				
RESPUESTA:	Si				
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS					
N/A					

ELABORO	VISTO BUENO	FECHA DE ACTUALIZACION
 EL. HELI VELAZQUEZ MARCIAL	 LIC. MARICELA MARTÍNEZ REYES	08/02/2018